

cepcional importancia que, como indicábamos, permite un completo análisis de las distintas temáticas abordadas.

Ciertamente, dentro del amplio panorama de obras que, especialmente en los últimos tiempos, abordan el estudio del comercio internacional, esta obra colectiva se centra en un objeto de estudio que la hace especialmente relevante en el momento actual de desarrollo de los intercambios comerciales entre España y México y, especialmente, en un contexto más amplio referido a las relaciones entre la Unión Europea y los países americanos entre los que México constituye un referente.

A todos estos elementos, y a pesar de la complejidad del estudio abordado, y sin mermar los conocimientos que aporta, la obra se presenta con un ágil estilo de redacción y un lenguaje claro que facilita su lectura y comprensión.

Animamos a la lectura de esta obra tan interesante, completa y variada como útil para quienes deseen conocer la actualidad y realidad del Derecho comercio internacional mexicano. Por todo ello, felicitamos a sus autores y, por supuesto, a la sociedad que la ve nacer y podrá disfrutar de esta brillante y notable contribución doctrinal.

Mercedes SABIDO RODRÍGUEZ
Universidad de Extremadura

FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa, *La protección del medio ambiente y el desafío climático. 50 años después de la Declaración de Estocolmo*, Madrid, Dykinson, 2024, 198 pp.

La Declaración adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972, puede considerarse como el acta fundacional del Derecho Internacional del Medio Ambiente. Por ello la celebración del 50º aniversario de ese acontecimiento se presenta como un momento ideal para una visión retrospectiva del desarrollo de ese sector del ordenamiento jurídico internacional. Pero para resultar verdaderamente útil esa visión retrospectiva no debe limitarse a un mero enfoque histórico, sino que debe llevarse a cabo con un espíritu crítico, señalando lo que la comunidad internacional ha avanzado en materia de protección ambiental pero también, de manera muy especial, lo (mucho) que queda por avanzar. De esa manera la mencionada visión retrospectiva servirá para plantear, o clarificar, vías de superación de las carencias que después de cinco décadas sigue presen-

tando el marco normativo internacional destinado a la protección de nuestro medio ambiente.

Y eso es precisamente lo que la profesora Teresa Fajardo lleva a cabo en esta monografía que ahora es objeto de recensión, en la que procede a un recorrido exhaustivo de ese *iter* seguido desde la adopción de la Declaración sobre el Medio Humano adoptada en 1972, hasta cerrar el ciclo de vuelta a la capital sueca con la Conferencia Estocolmo+50, cuya relevancia tanto a nivel de contenido como de participación y consideración no resiste desde luego la comparación con la realizada hace medio siglo. Y ese recorrido se lleva a cabo, de acuerdo con la exigencia de espíritu crítico antes apuntada, sin olvidar las decepciones generadas y las carencias detectadas a lo largo del camino, especialmente teniendo en cuenta las expectativas normativas de gran alcance que, como recuerda la

profesora Fajardo, generó la Declaración de 1972.

La monografía destaca las aportaciones de esta Declaración, recordando cómo incluso desarrollos que en este momento pudieran considerarse punteros, como el reconocimiento de un derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, por no citar más que algún ejemplo, contaban ya con su espacio en aquel momento. Lo que puede llevar a pensar que el carácter puntero que en la actualidad presentan estas cuestiones no se debe tanto a la novedad *stricto sensu* de su planteamiento, como al hecho de que la comunidad internacional haya sido incapaz de lograr progresos relevantes en este medio siglo.

Y ello a pesar de que esa necesidad de progresos cobra más fuerza, se hace más necesaria, a la vista de la evolución de los retos ambientales que nos aquejan, que como recuerda la propia profesora Fajardo, se han incrementado en número y gravedad, hasta el punto de alcanzar en este momento la condición de emergencia planetaria. Ese incremento en cuanto a la gravedad de los problemas viene acompañado por su carácter internacional cada vez más amplio, lo que tiene su necesaria traslación al papel del Derecho Internacional en cuanto a la creación de instrumentos para su solución. Esa evolución es perfectamente visible mediante la comparación de los grandes problemas ambientales, pasando desde el carácter regional de la contaminación transfronteriza a larga distancia, que se encontraba en el origen de la propia Conferencia de Estocolmo de 1972, hasta el cambio climático, que une a su naturaleza planetaria una dimensión global también en el plano sustantivo que no estaba presente en la misma medida en el caso anterior ni tampoco en el estadio intermedio de esa evolución de grandes problemas ambientales que supone la cuestión del deterioro de la capa de ozono.

Pero, volviendo al realismo que se apuntaba como factor imprescindible en esta retrospectiva del Derecho Internacional del Medio Ambiente, aprovechando el viaje de Estocolmo (1972) a Estocolmo+50; la profesora Fajardo señala de manera expresa las carencias antes apuntadas, con valoraciones desde una perspectiva general que dejan bien a las claras el grado de decepción que preside el desarrollo de este sector del Derecho Internacional. Así afirma, tomando como referencia la vigencia del diagnóstico sobre el planeta y sus males ligados al modelo de desarrollo que se incluye en la Declaración sobre el Medio Humano, el incumplimiento de los compromisos asumidos, tanto por Estados como por ciudadanos. Incumplimiento que extiende al Derecho Internacional del Medio Ambiente en sí mismo, si bien se entiende que como figura literaria en la medida en que ese incumplimiento no es sino un enfoque distinto del incumplimiento de los Estados, ya advertido con anterioridad. Así la autora afirma que ese sector del Derecho Internacional tampoco ha alcanzado sus objetivos, puesto que, a pesar de la multiplicación de normas, no ha conseguido el grado de aplicación y cumplimiento adecuado.

Pero en realidad la monografía no se limita ni mucho menos a ese plano de la aplicación, sino que aborda igualmente otros aspectos del Derecho Internacional del Medio Ambiente en los que el grado de avance no es precisamente relevante, e incluso en algunos casos podría afirmarse que es si no inexistente si desde luego muy limitado. Ese es el caso, por ejemplo, de un elemento central de cara a la configuración de un marco normativo internacional para la protección del medio ambiente que garantice una respuesta adecuada a los desafíos actuales, como es el de la contraposición, confrontación en palabras de la profesora Fajardo, entre medio ambiente y desarrollo. Esa contraposición, planteada ya en los

años setenta, y que se materializa en la consiguiente dicotomía entre países industrializados y países en desarrollo, está lejos de ser resuelta y, como se señala en la monografía, sigue siendo, 50 años después de la Declaración sobre el Medio Humano, una de las principales cuestiones planteadas en los debates actuales incluyendo los diálogos de la Reunión de Estocolmo+50. El resultado es que el consenso existente en cuanto a la esencia de un Principio como éste, respecto del que resulta imposible disentir, no se traslada por el momento a su concreción, lo que trae como consecuencia la ausencia de instrumentos verdaderamente eficaces de solidaridad que ayuden a los Estados menos favorecidos, y paradójicamente más perjudicados por el cambio climático, a recibir una asistencia adecuada para poner en marcha una inevitable transición hacia una economía climáticamente amigable.

Y directamente conectada con esta cuestión, e incluso podría considerarse que inserta en la base misma de la gestión internacional de los problemas ambientales, está la aproximación al concepto de soberanía. La profesora Fajardo alude al cambio de visión de la soberanía materializado en la Declaración de Estocolmo de 1972, pero para añadir a continuación que cinco décadas después ese cambio de visión no parece impregnar los instrumentos internacionales destinados a la cooperación ambiental, dificultando la gestión de las crisis mundiales, incluidas las ambientales, con el cambio climático como ejemplo. Eso lleva a la autora a cuestionar la capacidad del Derecho internacional del Medio Ambiente para dar respuesta a los grandes problemas globales, señalando la resistencia de los Estados a perder soberanía, y por tanto su reticencia a nuevos enfoques de la misma, como la primera razón de esa incapacidad; a la que añade el coste económico, social y medioambiental de la aplicación

de las normas del Derecho Internacional del Medio Ambiente.

De esa forma, el necesario cambio de visión de la soberanía de los Estados en relación con los problemas medioambientales, clave para articular respuestas normativas adecuadas al carácter global de los mismos, choca con la premisa política de la inmediatez y el intento de los responsables políticos de retrasar acciones que puedan tener impactos negativos sobre el desarrollo económico de los Estados, basado eso sí en un modelo sobre el que existe un consenso acerca de su naturaleza perversa. Esa visión a corto plazo conduce a olvidar, o cuando menos a no tomar en consideración debidamente y orientar su acción de gobierno en esa línea, las oportunidades que se abren en el contexto de transición hacia economías descarbonizadas.

Igualmente resultan destacables en opinión de quien realiza esta recensión ciertas cuestiones especialmente relevantes abordadas en la monografía desde una perspectiva estrictamente jurídica. Una primera cuestión es la que la profesora Fajardo define como los desafíos normativos del Derecho Internacional, ámbito en el que la Declaración sobre el Medio Humano realizaba aportaciones importantes, como la identificación de instrumentos internacionales y procesos de creación de normas especialmente adaptados al progreso en un ámbito particularmente complejo a la vista de la incertidumbre científica como el de la protección del medio ambiente.

En ese sentido puede destacarse el modelo basado en tratados marco, desarrollados mediante protocolos que permitan integrar en el marco normativo correspondientes los progresos que ofrezca la investigación científica. Sin embargo, ese procedimiento de creación de normas no solo se ve como apto para garantizar esa relación entre ciencia experimental y norma jurídica, sino

que también es visto por los Estados, o mejor dicho por sus representantes, como un medio para dilatar en el tiempo el impacto social, y político en términos electorales, que puede tener en el desarrollo económico de ese Estado la aplicación de normas ambientales internacionales. Esa tendencia a eludir compromisos concretos a corto plazo justifica el recurso por los Estados al *soft law* como modo de concreción de la cooperación internacional. Ese fenómeno, que la profesora Fajardo incluye en su monografía y respecto del que ya ha ofrecido reflexiones más profundas en otra monografía reciente, incluye su confluencia con el *hard law*, es decir la adopción de textos internacionales jurídicamente obligatorios, pero cuya intensidad obligacional es muy baja y que además no incorporan mecanismos exigentes de sustanciación de la responsabilidad por incumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte. Fenómeno que tiene al Acuerdo de París de 2015 como un ejemplo paradigmático.

En esa misma línea de aspectos centrales abordados en la monografía que ahora es objeto de recensión puede señalarse el relativo a la gobernanza, y la institucionalización deficiente, de la cooperación ambiental internacional, con la pretensión fallida de transformar el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en una Organización internacional. La profesora Fajardo califica esa pretensión como una necesidad, pero al mismo tiempo aborda, en una nueva demostración de ese análisis realista antes mencionado, las razones de ese fracaso al advertir de las reticencias de los Estados al respecto, imponiendo límites tanto presupuestarios como competenciales a esos organismos para

que puedan transformarse en instituciones con capacidad para una gestión adecuada de los grandes problemas ambientales. El resultado es lo que la autora identifica como una gobernanza *soft*, sin capacidad ni recursos para evolucionar en la dirección que marca la urgencia de los problemas globales.

En ese listado de aspectos centrales del Derecho Internacional del Medio Ambiente que la profesora Fajardo no elude abordar en su monografía se incluye también el relativo al daño y a la responsabilidad internacional, señalando las dificultades de la traslación de los métodos tradicionales de la responsabilidad internacional a la protección del medio ambiente. En ese sentido la monografía aborda la cuestión de la protección ambiental a través del Derecho Penal, y la pretensión apuntada por la autora de configurar el ecocidio como el quinto crimen en el Estatuto de Roma, cuya relevancia, o cuando menos actualidad, se refuerza en el marco de los contextos actuales (Rusia-Ucrania e Israel).

A modo de conclusión debe decirse que la profesora Fajardo, apoyada en su sólida formación y su reconocida competencia en el ámbito del Derecho internacional del medio ambiente, ofrece una reflexión necesaria del lugar en el que se encuentra este sector del Derecho Internacional, que debería ser tenida muy en cuenta para poder rectificar y resolver las carencias que lo han venido lastrando, pudiendo articular una reacción eficaz para hacer frente a problemas que, como el cambio climático, van a marcar el devenir de la Humanidad en un próximo futuro.

Sergio SALINAS ALCEGA
Universidad de Zaragoza